FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, a través de la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental**, elabora los siguientes estudios previos:

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

El artículo 23 de la referida ley, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el Objeto de tales entidades así: *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;"

Por otra parte, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Actualmente, la CRQ cuenta con el "Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020- 2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA", aprobado mediante Acuerdo Nº 002 del 19 de febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad.

Ahora bien, las corporaciones autónomas regionales cuentan con un director general, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un período de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el consejo directivo efectuó en el año 2023 la elección del director general para el periodo 2024-2027, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2024.

En cumplimiento del Inciso 3 del artículo 2.2.8.4.1.22 Decreto 1076 de 2015, es deber del Director general presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión para aprobación del consejo directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de elección, dicho plan es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

Así pues, en cumplimiento de sus funciones, la entidad para la vigencia 2024-2027 cuenta con el plan de acción institucional denominado "Protegiendo el futuro", aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No. 002 del 07 de junio de 2024, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental de los Quindianos.

Es importante resaltar, que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 15 de agosto de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSCUÉ, como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a partir del día 15 de agosto de 2024.

En vista de lo anterior, el Consejo directivo de la entidad mediante Acuerdo No. 006 del 15 de agosto de 2024, nombró como Director General Encargado al señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, por un periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2024 y hasta el término en que se surta la elección del nuevo Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027; con el fin de continuar con la continua prestación del servicio a que se ve avocada la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el normal desarrollo de sus actividades y funciones legales y constitucionales.

Que, mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL, del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) Medio de control: NULIDAD ELECTORAL, Radicación: 11001-03-28-000-2024-00198-00 (ppal.); 11001-03-28-000-2024-00196-00, en su fallo primero estableció: "III. FALLA: Primero: Anular el Acuerdo núm. 6 del 15 de agosto de 2024, por medio del cual el Consejo Directivo de la CAR Quindío designó a Juan Esteban Cortés Orozco como director general encargado de la entidad, conforme con las consideraciones de la presente decisión." (Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la entidad, mediante Acuerdo No. 001 del 19 de febrero de 2026, resolvió designar al señor JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO como Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual tomó posesión mediante acta Nro. 001 del 19 de febrero 2026, con el objeto de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público ambiental y el cumplimiento de las funciones legales y constitucionales de la Corporación, mientras se efectúa el nombramiento en propiedad del Director General para el periodo institucional 2024–2027.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, para el cumplimiento de sus funciones y su misionalidad, ha definido procesos gerenciales, misionales, de apoyo y evaluación, para lo cual, ha definido en su estructura, la organización en Subdirecciones, Oficinas Asesoras y otras dependencias de Apoyo.

En desarrollo de lo anterior, la CRQ dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual, con base en las funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 2095 del 11 de agosto del 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 780 DE 2022 Y SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ"* expedida por el Director General de la entidad, se encarga de: *"Dirigir, desarrollar y controlar el conjunto de actuaciones tendientes a realizar la regulación, seguimiento, control y monitoreo del*

medio ambiente, aplicando los instrumentos económicos necesarios que promuevan la minimización de los impactos ambientales.".

El referido acto administrativo, en el artículo 10 de la Resolución No. 2095 del 11 de agosto del 2023, antes citada, son funciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental., entre otras:

"Artículo 10°- Funciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. *Son las siguientes:*

1. *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.*
2. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
3. *Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
4. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la" fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.*
5. *actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*
6. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*
7. *Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
8. *La actividad de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental se ejerce por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, sin embargo la misma no pertenece a ésta.*
9. *Tasar conforme a la ley, las contribuciones, derechos, tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base eh las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental dentro de su estructura organizacional, cuenta con funcionarios que lideran cada uno de los proyectos y actividades formulados para el cumplimiento del Plan de Acción Institucional 2024 – 2027; estos proyectos, tienen contenidos dentro de sí, actividades de regulación y de control y seguimiento en materia ambiental encaminados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que se encuentran

contempladas dentro del Plan Operativo Anual, para los cuales en lo concerniente a las actividades de control y seguimiento, se formulan los programas anuales de control y seguimiento a los permisos otorgados, donde se debe cumplir con unas metas anuales establecidas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones dentro estos permisos; en lo relacionado a las actividades de regulación, se deben desarrollar acciones en el marco de la normatividad vigente, para el otorgamiento o no de las diferentes solicitudes de permisos y/o licencias que ingresan la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Así las cosas, la Subdirección tiene a su cargo distintas responsabilidades para garantizar el cumplimiento del Plan de Acción Institucional, las cuales guardan relación con los diferentes instrumentos de planificación ya que es donde se establecen directrices y metas a las cuales se debe contribuir con su ejecución y cumplimiento. Para el caso específico con la presente actuación contractual se busca el cumplimiento del Plan de Gestión Regional- **PGAR- 2020-2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA** y el Plan de Acción Institucional 2024-2027 denominado **"PROTEGIENDO EL FUTURO"** en lo referente al logro de diversos programas, proyectos y actividades los cuales se enuncian a continuación:

Programa 3	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
Proyecto 12	CONTROL, MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
Actividad PAI 6	Atender las solicitudes de permisos de vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua.
Nombre de la acción POAI 3.	Gestión de acciones para la contratación de personal profesional y/o de apoyo para el desarrollo de actividades necesarias para atender las solicitudes de permisos de vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua.

Respecto a lo enunciado al programa 3 "***Gestión integral del recurso hídrico del departamento del Quindío.*** "proyecto 12 "***CONTROL, MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO***", tenemos que la actividad PAI número 6 se refiere a las actuaciones relacionadas en marco del trámite de permisos de vertimientos de aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua, procedimientos que se encuentran contemplados en el Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, a su vez derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21. No obstante esta norma fue modificada parcialmente por el Decreto 050 de 2018, en algunos aspectos, especialmente los referidos a la disposición de vertimientos en el recurso suelo.

Ahora bien, el citado Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.10 (artículo 31 del 3930 de 2010), define con respecto a las Soluciones Individuales de Saneamiento, que: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o de desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado por fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Así mismo, en su artículo 2.2.3.3.5.1 enuncia lo relativo al "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento", donde se establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio, genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental, el respectivo permiso de vertimiento".* Esta norma implica que todos los predios rurales que se ubiquen fuera del área de cobertura del alcantarillado deberán tramitar ante esta entidad dicho permiso, lo que implica un gran volumen de solicitudes, considerando la gran demanda de vivienda campestre por las condiciones paisajísticas del departamento.

Ahora, en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 del 2015, modificados por el Decreto 50 de 2018, establecen los requisitos que deben cumplir los solicitantes de permiso de vertimiento.

Seguidamente, el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, determina el procedimiento para atender los trámites radicados por usuarios, al respecto, dentro del procedimiento establecido por la Corporación, se han definido cuatro etapas a saber: **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, REVISIÓN TÉCNICA INTEGRAL, REVISIÓN JURÍDICA INTEGRAL Y CULMINACIÓN DEL TRÁMITE**, en la cual se adelanta la notificación de actos administrativos para que queden en firme.

Para cumplir con el procedimiento y con el fin de garantizar que los usuarios y la comunidad en general reciban respuestas oportunas, dentro de los términos legales, la Subdirección, adelanta entre otras, las siguientes actividades en el marco de las 4 etapas descritas anteriormente:

1. **Verificación de cumplimiento de requisitos**: previo a la radicación de la solicitud el equipo técnico y jurídico realiza la revisión de los documentos que trae el usuario mediante la lista de chequeo, con el fin de determinar si la documentación está completa, incompleta o debe ser ajustada, en el los 2 últimos casos se informa al usuario para que corrija antes de radicar o en su defecto una vez el usuario radique el equipo de profesionales realiza oficios de requerimiento de complemento de información, para posteriormente revisar los documentos anexos técnicos y/o jurídicos y proceder con el respectivo Auto de Iniciación de Trámite o desistimiento y archivo de la solicitud de ser el caso, con la respectiva citación a notificación; notificación personal o por aviso del acto administrativo según sea el caso.

2. **Revisión Técnica integral**: en esta etapa se realiza por parte del equipo de profesionales técnicos, visitas de verificación de estado y funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR; revisión técnica de la propuesta (planos, caracterización, memorias de cálculo, parámetros de diseño, evaluación ambiental del vertimiento, modelación ambiental del vertimiento, plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, verificación cartográfica y demás condiciones técnicas) y de los resultados de las visitas, elaboración de requerimientos técnicos de ajustes a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales o de ajustes de documentación, revisión de cumplimiento del requerimiento y emisión del concepto técnico.

3. **Revisión Jurídica Integral**: el equipo de profesionales en derecho realiza la revisión jurídica de la documentación allegada como concepto de uso de suelo y certificado de tradición versus las determinantes ambientales con el fin de elaborar el respectivo Auto de Trámite, Resolución y citación a notificación, notificación personal, electrónica o por aviso del acto administrativo definitivo.

4. **Culminación del trámite**: en esta última etapa el personal de apoyo administrativo realiza las acciones requeridas para recolectar las firmas requeridas en cada acto administrativo, escanea, despacha la correspondencia, solicita número de resoluciones CRQ, numera la correspondencia, verifica que las notificaciones queden en firme, entre otras.

Adicionalmente, se debe orientar a usuarios en aspectos claves de los trámites de permiso de vertimientos tales como: requisitos documentales, plazos para respuestas a requerimientos, correcto diligenciamiento de formatos (Formulario Único Nacional y Formato de información de costos), determinantes ambientales, parámetros de diseño de los sistemas de tratamiento, y demás inquietudes que presenten los usuarios, razón por la cual se requiere dar continuidad a esta actividad en la vigencia 2026 toda vez que se prevé que seguirán ingresando este tipo de solicitudes.

Por otra parte, se deben atender solicitudes de información sobre el estado de los trámites, peticiones sobre la norma técnica que rige los sistemas de tratamiento, desistimientos tácitos y expresos y atención de recursos de reposición, archivo de trámites.

Como muestra de la magnitud del accionar jurídico que se requiere frente estos aspectos relacionados con el programa 3, proyecto 12 actividad PAI 6, se expone a continuación el contexto situacional de las solicitudes de tramites de permiso de vertimiento dentro de la entidad, que de acuerdo al AVANCE EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL CUATRIENAL 2024 – 2027, CRQ "Protegiendo el futuro" Se evidencia que, durante la vigencia 2026, han ingresado **308 trámites relacionados con permisos de vertimiento de aguas residuales al suelo y/o a cuerpos de agua**. De estos, **42 expedientes ya han sido resueltos**, quedando **266 trámites pendientes de evaluación o decisión** correspondientes a la vigencia actual. Adicionalmente, se encuentran pendientes de evaluación **160 expedientes de vigencias anteriores**. En consecuencia, el total de expedientes pendientes de resolver asciende a **426.**

	Vigencias Anteriores	**Vigencia 2026**
Trámites Pendientes de Resolver	160	266

Los trámites pendientes de decisión de fondo se han atendido, sin embargo, a la fecha debido a requerimientos, actuaciones intermedias y demás, no se ha llegado a tomar la decisión de fondo, en este sentido, pese a los avances realizados durante la vigencia 2026, se deben seguir atendiendo la totalidad de tramites ingresados que aún están pendientes por desarrollar las actividades jurídicas necesarias para evaluarlos y tomar decisión de fondo, puesto que el profesional en derecho debe contribuir en la proyección de los diferentes actos administrativos para los permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales, comerciales y de servicios. (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 que compiló el Decreto 3930 de 2010), así como la proyección de las respuestas a solicitudes, peticiones, quejas y reclamos internos y externos allegados al área de la entidad en relación al proyecto 12 del Plan de Acción Institucional, lo anterior, toda vez que estos cometidos requieren de un componente jurídico que permita garantizar a los distintos usuarios de la entidad el respeto por el artículo 23 Constitucional, la Ley 1755 del 2015, la Ley 1437 del 2011 entre otras, que deben ser atendidos para dar respuesta de fondo y oportunamente a las PQRS que son allegadas a la entidad.

En cuanto a los derechos de petición radicados ante la entidad relacionados con el trámite de permisos de vertimiento, se evidencia que durante la vigencia 2026 han ingresado 128 PQRSD. Esta situación refleja la necesidad de contar con apoyo jurídico permanente, no solo por el volumen de solicitudes recibidas, sino también por la responsabilidad asociada al cumplimiento de los términos legales de respuesta y a la elaboración de pronunciamientos con la debida calidad técnica y jurídica, tanto en sus aspectos de fondo como de forma, conforme a las exigencias normativas aplicables.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, el campo de acción de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental es amplio y comprende múltiples actividades de carácter técnico y jurídico asociadas a la evaluación, seguimiento y control de los trámites ambientales. Sin embargo, la Corporación no cuenta con personal de planta suficiente que reúna el perfil, la experiencia y la disponibilidad requeridos para atender oportunamente la totalidad de las actividades descritas.

Particularmente, para el proceso de regulación relacionado con los permisos de vertimiento, la Subdirección cuenta únicamente con un Profesional Universitario, código 2044 grado 10, encargado de los aspectos técnicos, y un Profesional Especializado, código 2028 grado 16, responsable de los diversos asuntos jurídicos de toda la dependencia. Esta capacidad instalada

resulta insuficiente frente al volumen de trámites, actuaciones administrativas, requerimientos, derechos de petición y demás actividades que deben ser atendidas en el marco de las competencias asignadas a la Corporación.

En consecuencia, la carga laboral existente supera la capacidad operativa del personal de planta disponible, lo que dificulta garantizar la atención oportuna y eficiente de los trámites y actuaciones a cargo de la Subdirección, así como el cumplimiento de los términos legales y de los objetivos misionales de la entidad.

Por lo anterior, se hace necesario contratar personal de apoyo con la formación, conocimientos y experiencia requeridos, que brinde apoyo en la ejecución de las actividades que desarrolla la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

De conformidad a lo anterior, para el caso en concreto la Entidad requiere contratar un profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente y que cuente con una Experiencia Profesional mínima de doce (12) meses en entidades públicas y/o privadas.

Es preciso manifestar que el objeto y las actividades contractuales mencionadas están siendo desarrollados en la vigencia 2026, sin embargo, dado que la necesidad persiste y la demanda constante de las mismas, se hace necesario resolver a los procesos para dar cumplimiento a las metas proyectadas por esta dependencia en los instrumentos de planificación institucional.

Así desde la perspectiva del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se concluye que para realizar el presente estudio previo se analizó el sector al que pertenece el objeto contractual, enfocándose desde la actividad principal que cumple la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, pero en especial las competencias, funciones y obligaciones que tiene la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el área de su jurisdicción, con el fin de dar cumplimiento a los principios Constitucionales y legales. Desde la perspectiva legal el análisis que se hizo para conocer el sector relativo del objeto del proceso de contratación tuvo en cuenta el régimen contractual general previsto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 31 numeral 6 de la ley 99 de 1993, norma ISO certificadas a la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, APOYANDO LAS DIFERENTES ACTUACIONES EN EL MARCO DE LOS TRAMITES DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS.

2.3. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la atención a usuarios, brindado asesoría jurídica en los trámites de permisos de vertimientos y/o registro a usuarios del recurso hídrico. **Descripción de la actividad**: revisar la documentación allegada por el usuario, diligenciar la lista de chequeo, así como llevar el registro de los usuarios atendidos.

2. Apoyar en la revisión jurídica inicial, elaboración de requerimientos y cumplimiento de los mismos en los trámites de permisos de vertimientos y/o registro a usuarios del recurso hídrico que le sean asignados por el supervisor y/o subdirector.

3. Apoyar en la elaboración de actos administrativos mensuales de impulso y/o decisión de fondo de los trámites de permisos de vertimientos y/o registro a usuarios del recurso hídrico que le sean asignados por el supervisor y/o subdirector. **Descripción de la actividad:** Apoyar en la elaboración de autos de inicio y/o resoluciones que toman decisión de fondo con su respectivo auto de trámite, citación a notificación personal, notificación por aviso y/o electrónica. La respectiva asignación se realizará semanalmente y se deberá hacer entrega de las actuaciones administrativas los lunes de la semana siguiente. Los actos administrativos deberán ser entregado en medio digital a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

4. Apoyar en la elaboración de actos administrativos que toman decisión de fondo frente a los recursos de reposición y/o revocatorias dentro del término legal, que le sean asignados por el supervisor y/o subdirector.

5. Apoyar en la atención oportuna a denuncias, peticiones, quejas y demás solicitudes en los términos legales relacionados con los trámites de permisos de vertimientos y/o registro a usuarios del recurso hídrico.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO** y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El futuro contrato será ejecutado en el Departamento del Quindío.

2.6. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($12.800.000,oo)**, el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1621 del 30 de julio de 2026, el cual contiene el rubro a). denominado "otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.", Código: 320903–2.3.323.12.2.2.2.9.4.9.0–20), expedido por el profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($12.800.000,oo).**

2.7. FORMA DE PAGO: El valor del futuro contrato será cancelado por la CORPORACIÓN al CONTRATISTA, mediante **CUATRO (04)** pagos parciales cada **TREINTA (30)** días calendario equivalentes a **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.200.000,oo)** cada uno, previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, acompañada del informe de actividades, el acta parcial o de terminación y pago final, respectivamente, así como la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes a los sistemas de seguridad social integral

2.8. SUPERVISIÓN: La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través de la funcionaria **MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**, Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, o quien haga sus veces, o quien el Subdirector encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

A. DEL CONTRATISTA:

1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato.
3. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
4. Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
5. Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. PARAGRAFO: Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de EL CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento.
6. Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente.
7. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
9. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.

10. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
11. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
12. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
16. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993.

B. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte del contratista, De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione.

7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.
10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
11. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
15. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN
(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Es de anotar que de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, no será necesario en el presente caso.

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona natural con los siguientes requisitos:

ÍTEM	REQUISITO MÍNIMO
IDONEIDAD	Profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente.
EXPERIENCIA	Experiencia Profesional mínima de doce (12) meses en entidades públicas y/o privadas.

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO
(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, los cuales se encuentran plasmados en el documento anexo denominado "ANALISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN".

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección de la entidad se encuentra enmarcado en la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y/o experiencia solicitados, sin ser necesario obtener varias ofertas.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso contractual se encuentra en documento anexo denominado "ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN".

7. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

(Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Para constancia se firma en Armenia, Q., en Agosto 2026.

Silvana V. Montes

SILVANA V. MONTE$
Abogada Contratista SRCA - CRQ
Elaboró parte jurídica

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Código 2028 Grado 16
Revisó parte jurídica

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Aprobó